

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68572408902-2024-00041-00
DEMANDANTE: PABLO NEL ULLOA ARIZA
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA CUBILLOS Y OTROS

Informe Secretarial: al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, con escrito de subsanación dentro del término para ello. Para lo que estime pertinente ordenar, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **PABLO NEL ULLOA ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA GARCÍA CUBILLOS, JOSELIN GARCÍA CUBILLOS, LUIS ALBERTO GARCÍA CUBILLOS, SAÚL GARCÍA CUBILLOS, JOSÉ VENANCIO GARCÍA CUBILLOS, MARINA GARCÍA DE PÉREZ, MARÍA LOURDES GARCÍA CUBILLOS, , CLODOMIRO GARCÍA CUBILLOS, ISABEL GARCÍA CUBILLOS**, en calidad de herederos determinados de **JOSELIN GARCIA CARO – Fallecido**; en contra de los herederos indeterminados y desconocidos del señor **JOSELIN GARCIA CARO (Q.E.P.D)**; y en contra de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, con escrito de subsanación de las falencias advertidas en providencia de fecha 21 de marzo de 2024.

Encontrando que la demanda así subsanada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **PABLO NEL ULLOA ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA GARCÍA CUBILLOS, JOSELIN GARCÍA CUBILLOS, LUIS ALBERTO GARCÍA CUBILLOS, SAÚL GARCÍA CUBILLOS, JOSÉ VENANCIO GARCÍA CUBILLOS, MARINA GARCÍA DE PÉREZ, MARÍA LOURDES GARCÍA CUBILLOS, , CLODOMIRO GARCÍA CUBILLOS, ISABEL GARCÍA CUBILLOS**, en calidad de herederos determinados de **JOSELIN GARCIA CARO – Fallecido**; en contra de los herederos indeterminados y desconocidos del señor **JOSELIN GARCIA CARO (Q.E.P.D)**; y en contra de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión denominado "EL JAPON", ubicado en la vereda rio Suarez del municipio de Puente Nacional-Santander, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL RINCON" ubicado en la vereda rio Suarez de esta municipalidad e identificado con el folio de

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68572408902-2024-00041-00

DEMANDANTE: PABLO NEL ULLOA ARIZA

DEMANDADO: ROSALBA GARCIA CUBILLOS Y OTROS

matrícula inmobiliaria No. 315-3643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y numero catastral No. 685720000000000190270000000000.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la Ley 2213.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

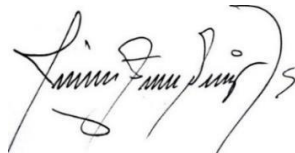
CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3643 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez